

Asunto: Expte. 807090J. Modificación puntual de las previsiones de las normas urbanísticas del PGOU rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos.

<u>Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de</u> información pública.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 1853, de 4.3.2022, acordó lo siguiente:

## "A.-Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente y ordenación pretendida.

La modificación que se somete a instrucción del presente expediente de planeamiento tiene cinco contenidos diferentes, sin perjuicio que del desarrollo de la fase de consultas se evidencie la necesidad de abordar y someter a información pública otros contenidos adicionales sobre esta misma materia.

<u>Primero.-</u> Se suprime el contenido del art. 8 c de las NNUU del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.



AJUNTAMENT DE SAGUNT





## **Planeamiento**

Expediente 807090J

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

## Este precepto quedaría derogado, sin redacción alternativa.

Razones: Dicha previsión vigente supone un sacrificio de la calidad del espacio público, con la difícil convivencia del espacio público (en suelo y vuelo) y el espacio privado (en subsuelo). Esa merma de calidad del espacio público venía justificada para facilitar el cumplimiento de una reserva obligatoria de aparcamiento privado más estricta. Si ahora se va a flexibilizar en la reserva, se puede prescindir de esta previsión hacia el futuro. Ello no excluye que en el correspondiente documento de planeamiento, con determinaciones de ordenación pormenorizada, se pueda contemplar y prever de forma específica este tipo de calificaciones como espacios privados, como así ocurre efectivamente por ejemplo en la huella edificable de las manzanas residenciales de la UA 5 o en las del plan de reforma interior de la Gerencia.

## Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:

Motivación de la modificación:

Reducir y flexibilizar la exigencia de reserva obligatoria de aparcamiento en el uso residencial, con carácter general y también con carácter específico para la zona de playa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto. El objetivo es fijar dicha obligación en espacios privados que sean aptos para ello sin establecer una carga desproporcionada en su cumplimiento obligatorio.

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es esta:



AJUNTAMENT DE SAGUNT



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt DE : 28/04/2022 DE : 28/04/2020 DE : 28/04/





VIVIENDAS.

- -

#### RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano."

..."

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"VIVIENDAS.

. .

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más



AJUNTAMENT DE SAGUNT





viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt





en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros."

## <u>Tercero.- Reserva de aparcamiento en el polígono INGRUINSA</u> respecto del uso espectáculo y recreativo.

Razones de la modificación: Equiparar las exigencias de reserva de aparcamiento del polígono industrial INGRUINSA a las generales del PGOU para este tipo de uso. Además, se hace la precisión de que la reserva de aparcamiento no sólo atiende a la superficie de m2 de techo construido sino también a la superficie vinculada al desarrollo de la actividad.



AJUNTAMENT DE SAGUNT



FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Sagunt D 28/04/2022



## **Planeamiento**

Expediente 807090J

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU señala:



FIRMADO POR 5055 5057

El Secretario de Ajuntament de Sagunt EMILIO OLMOS GIMENO 29/04/2022





## "ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

## CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO. - Para actividades que no alcancen los 500 m2 no existe obligación de reservad e aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de instalación."

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:



AJUNTAMENT DE SAGUNT



## "ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

## CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.





Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo."

## Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

<u>Motivos de la modificación</u>: Actualizar el parámetro de gran superficie atendiendo a la legislación vigente, que lo conceptúa por encima de los 2.500 m2 de superficie. Reducir las exigencias de reserva de aparcamiento en la categoría de comercio que esté por debajo del concepto de gran superficie. Reducir la exigencia de carga y descarga de mercancías dentro del local, circunscribiéndolo a las grandes superficies,

La actual redacción del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es la siguiente:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

## DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

## CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda



AJUNTAMENT DE SAGUNT



Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

## CONDICIONES.

- I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un nº de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios, debiéndose justificar las características y dimensiones de los vehículos que se vayan a emplear para las tareas de carga y descarga y que estas se ajustan al espacio destinado a carga y descarga.
- 3.bis. En suelo clasificado como urbano por el PGOU de 1992 y que estuviese excluido de ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución, PNN y asimilados), cuando la superficie construida total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 1.000 m2 dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.





5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

## 6.- Reserva de aparcamiento:

## Categoría 1.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta, cuando este sea > 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales.

## Categoría 2.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta.

## Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

## Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:





## "C-COMERCIAL Y ALMACENES.

## DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

## CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

#### CONDICIONES.

I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.



Expediente 807090J



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt DY 28/04/2022 O 3





- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.
- 6.- Reserva de aparcamiento:

## Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

## Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.



AJUNTAMENT DE SAGUNT



A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

## Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7.

<u>Motivo de la modificación:</u> Equiparar la exigencia de reserva de aparcamiento con la del cuadro de usos del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU.

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

Se añade un párrafo al final del citado art. 10 que señalaría lo siguiente:

"Previsiones para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

## B.- Legislación urbanística aplicable.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como modificaciones puntuales posteriores; y normas concordantes.





## C.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto la del apartado d).

"d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable."

## <u>D.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.</u>

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

## E.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se





desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

- 1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
- 2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
- 3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al "procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título". Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

- 1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:
- ... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.



Expediente 807090J

- 3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:
- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique".

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

"No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique."

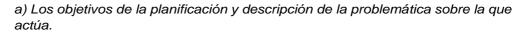
El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

"Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:







- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

- "2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:
- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente, en una trama que se encuentra ya consolidado por la edificación. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo y concreción para un extremo concreto, el de la reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada en trama urbana consolidada, fuera de la casuística en la que operan los estándares legales, en







suelo urbanizable, en el que dicha regulación es indisponible por debajo de las exigencias legales mínimas. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

## El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

- "2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:
- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido."

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala "El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano



Pág. 19 de 65



promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

## El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

"1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural."

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

## F.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."







De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

## Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones de las normas urbanísticas del PGOU rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 807090J consiste en dar una nueva redacción a los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU, en los siguientes términos:

<u>Primero.-</u> Se suprime el contenido del art. 8 c de las normas urbanísticas del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante



AJUNTAMENT DE SAGUNT





de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

Este precepto quedaría derogado, sin redacción alternativa.

#### Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es esta:

"...

VIVIENDAS.

. .

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de



AJUNTAMENT DE SAGUNT



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt DF 28/04/2022 O





aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano."

...

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"VIVIENDAS.

..

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:



AJUNTAMENT DE SAGUNT





- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin





FIRMADO POR

El Alcalde de Ajuntament de Sagunt 28/04/2022





## **Planeamiento**

Expediente 807090J

efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no oblique a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros."

## Tercero.- Reserva de aparcamiento en el polígono INGRUINSA respecto del uso espectáculo y recreativo.

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU señala:





## "ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

## CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO. - Para actividades que no alcancen los 500 m2 no existe obligación de reservad e aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de instalación."

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:





## "ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

## CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.





Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo."

## Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

La actual redacción del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es la siguiente:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

## DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

## CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.





## CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

#### CONDICIONES.

- I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un nº de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios, debiéndose justificar las características y dimensiones de los vehículos que se vayan a emplear para las tareas de carga y descarga y que estas se ajustan al espacio destinado a carga y descarga.

3.bis. En suelo clasificado como urbano por el PGOU de 1992 y que estuviese excluido de ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución, PNN y asimilados), cuando la superficie construida total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 1.000 m2 dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.

- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.
- 6.- Reserva de aparcamiento:







## **Planeamiento**

Expediente 807090J

## Categoría 1.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta, cuando este sea > 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales.

## Categoría 2.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta.

## Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

## Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

## DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías,



AJUNTAMENT DE SAGUNT





comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

#### CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m<sup>2</sup>.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

## CONDICIONES.

- I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente





## **Planeamiento**

Expediente 807090J

habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.

- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.
- 6.- Reserva de aparcamiento:

## Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.



AJUNTAMENT DE SAGUNT



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt VE





A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

## Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7:

## Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

Se añade un párrafo al final del citado art. 10 que señalaría lo siguiente:

"Previsiones para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

La Resolución nº1853 fue accesible desde el día 8 de marzo a las 17:58 en el siguiente enlace de la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto:

https://www.aytosagunto.es/es/ayuntamiento/areas-y-servicios/urbanismo-y-vivienda/807090j-modificacion-puntual-previsiones-pgopu-reserva-obligatoria-aparcamiento/

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Procede la continuación de la tramitación del expediente.

<u>Extremos que se someten al período de información pública y</u> participación ciudadana durante 45 días:



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt 28/04/2022







Expediente 807090J

Primero. - Se suprime el contenido del art. 8 c) de las normas urbanísticas del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

Este párrafo quedaría derogado, sin redacción alternativa.

Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:



AJUNTAMENT DE SAGUNT



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt PV 28/04/2022 O





# Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

"...VIVIENDAS.

. . .

#### RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.



Expediente 807090J

FIRMADO POR

Secretario de Ajuntament de Sagunt EMILIO OLMOS GIMENO 29/04/2022 Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio,

cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garaies hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

..."



AJUNTAMENT DE SAGUNT





# Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

"...ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

# CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.





RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.

..."

## Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

# Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN **PÚBLICA:**

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

## "...C-COMERCIAL Y ALMACENES.

## DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.





# CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m².

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m<sup>2.</sup>

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

# CONDICIONES.

- I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt DE 28/04/2022 O





- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.
- 6.- Reserva de aparcamiento:

## Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

## Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

#### Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

# Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.





Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

..."

## Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7.

# Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

<u>Se añade</u> un párrafo al final del art. 10 de las NNUU del PGOU que señalaría lo siguiente:

"...

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector P(E)RI  $N^{o}$  7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

# <u>Versión refundida de los artículos objeto del expediente de modificación que se someten al trámite de PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</u>

- <u>"A.8</u>.- Las distintas actividades se pueden desarrollar en un primer nivel en dos tipos de suelo:
- -Espacios públicos: Comprende calles, alamedas, parques, jardines y montes públicos. Sólo se tolerarán actividades recreativas, espectáculos públicos, actividades deportivas y sociales, venta ambulante y, en general, todos aquellos usos temporales que no requieran anclaje permanente.

Podrá, no obstante, incluirse en proyectos de urbanización las siguientes construcciones o instalaciones:



El Alcalde de Ajuntament de Sagunt DE 28/04/2022 O





- -Instalaciones deportivas de uso intermitente y de escaso impacto, siempre que no sean cerrados.
- -Quioscos.
- -Instalaciones afectas a servicios públicos de todo tipo, con una superficie menor de 1 m2 por cada 50 m2 de espacio libre continuo, con un máximo de 64 m2 cubiertos.
- -Construcciones similares a anteriores para actos sociales al aire libre
- -Espacios privados: El resto de terrenos sea cual fuere el titular.
- B) Los proyectos de urbanización relativos a plazas, parques o jardines, zonas de recreo para niños y, en general a espacios libres, incluirán:
- 1º) Justificación de su diseño en función de las necesidades de la población en su área de influencia, de las características tipológicas del entorno, o de otros espacios de características similares susceptibles de coordinación.
- 2º) En este último caso de tratamiento coherente a los espacios públicos que tengan una continuidad física y que se acometan parcialmente al encontrarse en diferentes UU.EE. o por otra causa, se deberá presentar un estudio-propuesta del resto del espacio público a no ejecutar.
- 3º) El diseño constructivo se someterá a los patrones contenidos en la ordenanza de urbanización que aprobará el Ayuntamiento."

<u>"A.10</u>.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

AS-ASISTENCIAL.

## DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas al servicio a aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.





# CLASIFICACIÓN.

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Guarderías, casas-cuna.
- Residencias y clubes u hogares de ancianos.
- Ciudades geriátricas.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario

#### CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, la de uso hotelero.

#### RESERVA DE APARCAMIENTO

1 plaza/100 m2 útiles de instalación en edificios exclusivos o de nueva planta.

Para aquellas instalaciones que ocupen parte de edificios existentes, la reserva de aparcamiento será exigible a partir de 500 m2 útiles de instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

## D-DEPORTIVO.

## DEFINICIÓN.

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

## CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

1. Deportes cuya necesidad de superficie útil total no supera los 500 m2







- 2. Deportes cuya superficie útil total es inferior a 2.000 m2, o hasta 500 espectadores.
- 3. Deportes de 501 a 2.000 espectadores.
- 4. Deportes de 2.001 a 25.000 espectadores.
- 5. Deportes con más de 25.000 espectadores.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial, terciario e industrial.

## CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas y la legislación específica sectorial.

## RESERVA DE APARCAMIENTO

Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

A partir de la categoría 2 se reservarán un mínimo de una plaza por cada 100 m2 útiles de instalación o cada 25 espectadores.

Categorías 4 y 5: igual que para categoría 3, con la observación de que los servicios técnicos municipales podrán determinar incrementos adicionales.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

## E-ESCOLAR/DOCENTE.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes de cualquier tipo.

## CLASIFICACIÓN.

- A. Educación infantil.
- B. Educación Primaria.
- C. Educación Secundaria.





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt P 28/04/2022 O





- D. Enseñanza superior.
- E. Otras Enseñanzas.
- G. Colegios Mayores, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

#### RESERVA DE APARCAMIENTO

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil construida total de instalación de nueva planta si la misma mide más de 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible."





R-RELIGIOSO.

## DEFINICIÓN.

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

S-SANITARIO.

## DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

## CLASIFICACIÓN.

Se clasifica en los siguientes dos tipos y subtipos:

# A. Red hospitalaria:

- . Ciudades sanitarias y hospitales generales.
- . Hospitales especiales (maternal, quirúrgico, infantil, psiquiátrico).

## B. Red extrahospitalaria

- . Otros hospitales, clínicas y policlínicas
- . Centros de salud, dispensarios, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

# CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, a la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Solo exigible para cuando el total de las instalaciones tengan una superficie útil superior a 500 m2. La proporción será de





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt B 28/04/2022 G





1 plaza/3 camas. En zonas de consultas y ambulatorios, la reserva será 1 plaza cada 100 m2 de superficie útil total de la instalación .

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

## A-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

## DEFINICIÓN.

Se incluyen dentro de estos usos los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

#### CLASIFICACIÓN.

- -Servicios administrativos
- -Servicios de orden
- -Centros de servicios
- -Centros cívicos y sociales de barrio.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

SC-SOCIO-CULTURAL.



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA UXPA A27Z KFZ7 Z7CL



## DEFINICIÓN.

Se consideran incluidos en el mismo los locales y edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de centros cívicos, hogares de juventud, bibliotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cine-clubes, teatros de aficionados, tele-clubes, etc. Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación, en obras de nueva planta, y que la instalación tenga más de 500 m2 útiles en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

## O-OFICINAS.

#### DEFINICIÓN.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

## CLASIFICACIÓN.

Se distinguen las siguientes categorías.

- 1. Oficinas profesionales anexas, o no, a vivienda del titular.
- 2. Locales de oficinas en edificios residenciales.
- 3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

## CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica.





RESERVA DE APARCAMIENTO.- Será exigible para cuando el total de la superficie de las oficinas supere los 500 m2 útiles. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

# CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

## **RESERVA DE APARCAMIENTO:**

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos







comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

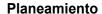
Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas









FIRMADO POR El Alcalde de Ajuntament de Sagunt 28/04/2022





urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

Resolución Nº 3392 de 28/04/2022 "807090J trámite de información pública-" - SEGRA 554579



# ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

# DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

## CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2.
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

## CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.





En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.

## I-INDUSTRIAL.

#### DEFINICIÓN.

A efectos de estas Normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

#### CLASIFICACIÓN.

1) INDUSTRIA URBANA (I.U.) O INDUSTRIA COMPATIBLE.- Ubicada yuxtapuesta con zonas residenciales. Compatible con vivienda. Se distinguen tres tipos:

TIPO 1 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. OCUPACIÓN TOTAL DE PARCELA EN PLANTA BAJA. NO SE PODRÁN ANEXIONAR PARCELAS DISTINTAS.

Tipo 2 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. PERMITIDA LA OCUPACIÓN DE VARIAS PARCELAS, EN 1 ó 2 PLANTAS.

## Tipo 3 EDIFICIOS ESPECÍFICOS INDUSTRIALES

2) INDUSTRIA INCOMPATIBLE (I.I.).- Inmuebles que exigen la tipología constructiva industrial ubicada en zonas específicas mediante técnicas de



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA UXPA A27Z KFZ7 Z7CL



FIRMADO POR

표 El Alcalde de Ajuntament de Sagunt 전 28/04/2022 C



## **Planeamiento**

Expediente 807090J

alejamiento de la residencia, por no considerarse en general, las actividades allí desarrolladas, como compatibles o en convivencia con la vivienda. Se divide en tres Categorías:

Categoría 0. Edificios industriales que no requieran aislamiento, con frentes de fachada continuos y que no necesiten un patio de maniobras o instalaciones y edificios externos.

Categoría 1. Edificios con disposición aislada, con aparcamientos privados, patios de maniobras, elementos externos y cuyo cerramiento con las vías públicas sean vallados o cercados.

Categoría 2. Complejos industriales de características similares al CATEGORÍA 1 y que dentro del perímetro desarrollen varios procesos distintos.



## CONDICIONES.

Hasta la redacción de una ordenanza de usos y actividades, que deberá desarrollar el propio Nomenclátor Industrial Municipal, se estará a lo dispuesto por la ordenanza general de M.A. de Sagunto, NBE CPI-91 y anexos, Ley de Actividades Calificadas y Nomenclátor adjunto.

En concreto, para las actividades industriales tipificadas como "I.U." o industria compatible, tendrán una calificación en consonancia con la zona donde se encuentren ubicadas, teniendo en cuenta las molestias directas, el impacto al medio natural tanto atmosférico como suelo y subsuelo, así como las indirectas derivadas de su ejercicio como tráfico, almacenamiento, carga y descarga, etc.

## GARAJE-APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMÓVILES.

## DEFINICIÓN.

- 1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
- 2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.
- 3. A efectos del computo de plazas de aparcamiento, las superficies a considerar serán siempre las superficies totales de la instalación, incluyéndose todos los espacios.

## CLASIFICACIÓN.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.
- 3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.
- 4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
- 5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt PE 28/04/2022 O





- 6. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 7. Talleres de automóvil.
- E. Id. con exposición y venta
- 8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).
- 9. Depósito de vehículos usados.

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E

#### CONDICIONES GENERALES.

- 1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.
- 2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m2. pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.
- 3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 15 %. Se admitirán rampas hasta el 18 % de pendiente siempre que se resuelva la zona de transición entre tramo de distinta pendiente. y las rampas en curva del 15 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

Las calles de circulación tendrán un radio de giro mínimo en el eje de 4,50 m.. Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos





El Alcalde de Ajuntament de Sagunt 항 28/04/2022 O





previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.

Podrá permitirse el empleo de aparatos monta coches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. Las cabinas de los ascensores para coches y personas tendrán una dimensión mínima de 2,30m. de ancho, 5,00 m. de longitud y 2,10 m. de altura libre.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,30 por 4,50 m

Cuando la plaza de aparcamiento este confinada entre dos soportes, siempre que estos estén a partir de una banda de 1 m. de ancho, medida desde el fondo de la plaza, se incrementará el ancho de la plaza en 0,20 m.

Las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y un lado mayor adyacentes a un muro, se incrementará el de la plaza en 0,20 m.

En las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y uno mayor y espacio de maniobra de la plazas adyacentes a un muro, se incrementará el ancho de la plaza en 0,70 m.

Se admiten plazas para motocicletas y plazas para vehículos de reducidas dimensiones, debiendo constar explícitamente en el proyecto y en la declaración de obra nueva tal condición. Estas plazas no computarán como reserva de aparcamiento en ninguna proporción.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30x4,80m.

En los distintos usos en los que se ha hecho referencia a la reserva en función de la superfice de la instalación, la superficie a considerar será siempre la suma del total de las instalaciones que se destinan a la actividad, incluyendo locales, zonas de venta, almacenes, aseos, zona de instalaciones, etc.





Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

- La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.
- Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.
- Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.
- Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.
- Deberá de disponer de un extintor en su interior.
- 5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, permitiéndose descuelgues en las plazas de aparcamiento hasta 2,10 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Sólo en una franja de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m..
- 6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.
- 7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

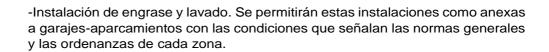
Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.

## CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.







-Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

## CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMÓVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E.

Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

# CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE **TRANSPORTE**

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.





2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

- .En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.
- .En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la administración.

# CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS USADOS

- .Tendrán una superficie mínima de 3.300 m2 (4 Hg)
- .Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 m.
- .Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del organismo competente.
- .Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1.000 m.

## ESTACIONES DE SERVICIO.

## DEFINICIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, además de la legislación específica, se entiende por Estación de Servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionados con los vehículos de motor.





## CONDICIONES.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto, o expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en nº suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

## C-COMERCIAL Y ALMACENES.

# DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

## CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m<sup>2.</sup>

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas







## CONDICIONES.

- I. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.
- 6.- Reserva de aparcamiento:

# Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.



Pág. 62 de 65







Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

## Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

"Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:





a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle."

## El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

"2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta..."

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada. Extremo que no es equiparable a una revisión del PGOU ni a la modificación estructural del mismo. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente a las previsiones rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 807090J.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del







# **Planeamiento**

Expediente 807090J

expediente 807090J. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.



FIRMADO POR

El Secretario de Ajuntament de Sagunt EMILIO OLMOS GIMENO 29/04/2022

